

	CÓDIGO:	N-905-4
	NOMBRE:	POLÍTICA PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO - FCPA
	VERSIÓN:	5

1. OBJETO

En este documento se establecen las normas para el cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, -FCPA-, según siglas de los Estados Unidos, la cual prohíbe el ofrecimiento, el pago o el obsequio de dinero o cualquier artículo de valor a un funcionario(a) de un gobierno o un partido político denominado “Funcionario Gubernamental”, con el propósito de obtener o retener negocios o lograr una ventaja incorrecta.

La FCPA puede implicar una amplia gama de actividades adicionales al soborno de un Funcionario(a) del Gobierno, por ejemplo, acuerdos de consultoría o *joint venture*, obsequios, atenciones, reembolsos de gastos de viaje.

La FCPA también contiene disposiciones contables que exigen a las empresas mantener libros y registros exactos y un sistema de control interno contable adecuado.

2. ALCANCE

La Norma FCPA aplica a todo el personal, contratistas y proveedores de SURTIGAS S.A.-E.S.P. y la Fundación Surtigas. Esta Norma está relacionada con el proceso Gestión de Auditoría Interna.

3. DEFINICIONES

- **Acción Gubernamental Rutinaria:** según la FCPA son las acciones realizadas común y normalmente por un Funcionario(a) Gubernamental con el propósito de:
 - (a) Gestionar permisos, licencias u otros documentos oficiales para que una persona pueda realizar negocios en un país extranjero;
 - (b) Procesar documentos gubernamentales, tales como visas y órdenes de trabajo;
 - (c) Proveer protección policial, recaudo y entrega de correo, o programación de inspecciones asociadas con el desarrollo de contratos o inspecciones referentes al tránsito de bienes a través del país;
 - (d) Proveer servicio telefónico, de energía y agua, de carga y descarga de mercancía o protección contra el deterioro de productos y bienes de consumo perecederos; o

- (e) Cualquier otra acción no discrecional similar.
- **Cosa de valor:** de acuerdo con lo establecido por la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) of 1977, se entiende como “cualquier cosa de valor”, además de los pagos en efectivo, viajes y reembolso de gastos, becas y patrocinios, regalos en especie, becas escolares, donaciones o contribuciones, contratos favorables, oportunidades de inversión, opción de compra de acciones, posiciones en alianzas estratégicas (*joint ventures*) y subcontratos, beneficios impositivos, información y promesas de futuro empleo, descuentos, actividades de esparcimiento. Según esta Ley, no se establecen montos o cuantías mínimas en la definición de “cosa de valor”.
 - **Corrupción:** actividad deshonesta en la cual cualquier miembro de la administración, empleado(a) o contratista actúa en contra de los intereses de Surtigas y Fundación Surtigas, y abusa de su posición para obtener un beneficio personal o una ventaja para él o un tercero. Sus modalidades más frecuentes son:
 - (a) Soborno: es el acto de ofrecer, prometer, solicitar o aceptar cualquier cosa de valor en dinero o en especie (atenciones, regalos, productos y servicios), con el fin corrupto de obtener o lograr un beneficio o ventaja inapropiado a favor propio o de un tercero o de influir en un acto o decisión.
 - (b) Conflicto de Interés: es aquella situación en la que la integridad de una acción conlleva al empleado(a) a tener que decidir entre el actuar en beneficio de la entidad o en provecho propio.

Se entiende por provecho propio el derivado de cualquier decisión en beneficio del empleado(a), de su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad. En este caso existe la obligación para el empleado(a) consistente en revelar y administrar el conflicto de interés.
 - (c) Propinas y pagos indebidos: la ley FCPA establece que los pagos incluyen las dádivas y el otorgamiento de cosa de valor, pero también los ofrecimientos y promesas de pago de cualquier cosa de valor, siempre y cuando exista el propósito corrupto de que una persona, directa o indirectamente, por cuenta propia o a través de un tercero, realice u omita alguna actividad.
 - (d) Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo: de acuerdo con el Código Penal Colombiano, es una acción que pretende legitimar los ingresos provenientes de acciones ilegales enunciadas en esa norma, disfrazando así su verdadero origen; por su parte el terrorismo es el apoyo financiero, de cualquier forma, a esta actividad o a aquellos que la fomentan, planifican o están implicados en la misma.
 - **Funcionario(a) Gubernamental:** se refiere a:

- (a) Cualquier gerente, funcionario(a) o empleado(a) de un gobierno
 - (b) Cualquier funcionario(a) o empleado(a) de una empresa de propiedad del gobierno o controlada por el gobierno (tal como un banco de propiedad del estado o empresa petrolera o eléctrica);
 - (c) Cualquier funcionario(a) o empleado(a) de una organización pública internacional;
 - (d) Cualquier persona que actúe en representación de un gobierno extranjero, entidad gubernamental u organización pública internacional;
 - (e) Cualquier funcionario(a) de un partido político;
 - (f) Cualquier candidato a un cargo político; y
 - (g) Cualquier consultor privado que también ocupe un cargo con, o actúe a nombre de, un gobierno extranjero o con una organización pública, o con una empresa controlada por o de propiedad del gobierno.
- **Pagos Facilitadores:** pagos que se efectúan a un Funcionario(a) Gubernamental para lograr el cumplimiento de una acción gubernamental rutinaria.
 - **Señales de Alerta:** es un hecho, información o circunstancia particular, que rodea la realización de una transacción, actividad, vinculación, comportamiento de un tercero que puede dar indicios de fraude o corrupción y por el cual se requiere un análisis adicional.
 - **Oficial de Enlace de Cumplimiento:** funcionario(a) que hace las veces de Oficial de Cumplimiento en Surtigas.

4. CONDICIONES GENERALES

Cada trabajador de Surtigas, cuyas funciones lo lleven a involucrarse de alguna forma con funcionario(a)s del gobierno, debe familiarizarse con la FCPA, cumplirla, participar en las acciones de capacitación relacionadas con la misma.

La violación a esta Norma tiene acciones disciplinarias que pueden llegar hasta la terminación del contrato de trabajo.

Todos los contratos deben contener la “Cláusula de compromiso con la Ética”, donde se incluyen los compromisos con la FCPA.

Cualquier pregunta ó duda con respecto a la FCPA debe dirigirse de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento de Surtigas.

5. CONTENIDO

5.1 NORMAS

5.1.1 Normas externas.

5.1.1.1 Disposiciones antisoborno.

La *Foreign Corrupt Practices Act* -FCPA- es una ley promulgada por Estados Unidos de Norte América, en 1977, en relación con las prácticas corruptas en el extranjero. Prohíbe a las compañías de Estados Unidos y emisores de valores registrados ante *Securities and Exchange Commission* -SEC- o a cualquiera de sus subsidiarias, independientemente de dónde estén ubicadas sus operaciones y sus empleado(a)s, propiciar directa o indirectamente el pago de sobornos a funcionario(a)s públicos en el extranjero con el fin de beneficiarse de esta acción. Las siguientes entidades tienen específicamente prohibido efectuar pagos indebidos:

- Emisores: son aquellas compañías que poseen valores registrados en Estados Unidos o que deben presentar informes a la Comisión de Bolsa y Valores (SEC por sus siglas en inglés).
- Empresas de Estados Unidos.
- Entidades no emisoras con domicilio en los estados unidos o que se rigen por las normas de ese país, como también los ciudadanos y residentes estadounidenses.

Su incumplimiento puede ocasionar severas sanciones que van desde multas económicas, hasta la puesta bajo supervisión judicial o la orden judicial de liquidación, independiente de sanciones penales personales.

Ley Sarbanes-Oxley -SOX-: ley estadounidense emitida en 2002 que tiene como objetivos: mejorar el ambiente de control interno de las empresas que cotizan en las bolsas de valores de Estados Unidos; definir y formalizar responsabilidades sobre su cumplimiento al CEO (*Chief Executive Officer*), CFO (*Chief Financial Officer*) y auditores financieros; así como prevenir errores contables y de reporte.

5.1.1.2 Disposiciones contables.

La FCPA establece que las empresas deben registrar en sus libros contables todas las transacciones derivadas del negocio de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados que le resultan aplicables.

Todas las transacciones contables en las que se incurra con un tercero, aquellas derivadas de pagos facilitadores y donaciones deben ser registradas en detalle y de forma separada, de tal manera que sean fácilmente identificables.

Surtigas debe contar con las medidas de “control interno sobre el proceso de reporte financiero” que permiten proveer un aseguramiento razonable sobre la confiabilidad de los reportes financieros y la preparación de estados financieros para propósitos externos.

Entre las acciones que permiten lograr dicho aseguramiento se encuentran:

- Generar matrices de riesgo y control;
- Diagnosticar el estado de los controles, lo cual implica evaluar su diseño y efectividad operativa, mediante la práctica de pruebas independientes de auditoría y;
- Determinar los planes de acción y remediación para todos los hallazgos identificados.

Todos los funcionario(a)s de Surtigas deberán revelar a la alta dirección, cualquier violación o potenciales violaciones de la presente Norma, de las cuales llegare a tener conocimiento.

5.1.2 Directrices y lineamientos

Responsables de la norma

La alta dirección y los órganos de control de cada entidad son responsables de promover un comportamiento ético, comunicar la importancia y responsabilidad que tienen todos los empleado(a)s en el proceso de prevención y reporte de eventos de incumplimiento con la FCPA, y garantizar los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Norma.

El comité de Auditoría, Riesgo y Buen Gobierno Corporativo de Surtigas deben asegurarse de la existencia de una Norma FCPA y controlar su cumplimiento, hacer seguimiento del resultado de la evaluación de los controles SOX y proponer los ajustes y actualizaciones de la presente Norma al interior de sus respectivas entidades de acuerdo con las modificaciones que de tiempo en tiempo se efectúen.

El Oficial de Enlace de Cumplimiento de Surtigas es el responsable de diseñar e implementar un plan de comunicaciones dirigido a sus empleado(a)s, para dar a conocer los aspectos más relevantes de la Norma FCPA, así como de gestionar las investigaciones derivadas de los potenciales eventos de incumplimientos reportados por medio de los mecanismos dispuestos para tal fin y garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

La Dirección de Auditoría Interna de Surtigas es la responsable de evaluar la efectividad y el cumplimiento de la Norma FCPA a través de los mecanismos pertinentes.

El Oficial de Enlace de Cumplimiento de Surtigas es el encargado de la elaboración de la Norma FCPA y de mantenerla actualizada.

El Oficial de Enlace de Cumplimiento de Surtigas debe participar en el proceso de identificación y valoración de riesgos de FCPA, definir y actualizar los lineamientos corporativos que sirven para identificar, valorar y mitigar estos riesgos. En el caso que se identifiquen controles insuficientes, se deben establecer mejoras o adiciones a los controles existentes.

La alta dirección, los órganos de control y los funcionario(a)s de Surtigas son responsables de conocer y entender la Norma FCPA y las acciones que pueden constituir su incumplimiento, ejecutar los controles a su cargo, reportar los incidentes y cooperar con las investigaciones que de allí se puedan derivar.

Surtigas es responsable de incorporar los lineamientos establecidos en la presente Norma a sus propios programas antifraude y anticorrupción, a través de la gestión de cumplimiento de Surtigas.

5.1.2.1 Antirepresalias

Surtigas propende por la protección frente a represalias en contra de un empleado(a) o tercero que denuncie un evento de fraude o incumplimiento con la FCPA, que facilite información de buena fe sobre una conducta antiética o coopere con una investigación debidamente autorizada.

En caso de presentarse represalias, estas violarían la obligación fundamental de todos los empleado(a)s de Surtigas de actuar con la máxima eficacia, competencia e integridad, así como de cumplir sus funciones y desempeñarse de la forma más favorable para los intereses de las empresas.

Los denunciantes deben actuar de buena fe y tener motivos razonables para creer que se ha producido un potencial evento de fraude o un posible incumplimiento de la Norma FCPA de la entidad.

Las personas que consideren haber sido objeto de represalias deben comunicar toda la información y aportar la documentación de que dispongan, directamente, mediante los mecanismos definidos, a fin de que se tomen las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

5.1.2.2 Sanciones

El incumplimiento con la FCPA puede ocasionar severas sanciones que van desde multas económicas hasta la puesta bajo supervisión judicial o la orden judicial de liquidación de la compañía.

La FCPA impone sanciones penales sobre las personas y las compañías.

Provisiones Antisoborno:

- Sanciones para personas:
 - Sanción civil hasta por US\$10 000.
 - Multas hasta US\$250 000, encarcelamiento hasta por 5 años, o ambos.
- Sanciones para empresas:
 - Sanción civil hasta por US\$10 000.
 - Multas hasta 2 millones de dólares o el doble de la cantidad de la ganancia pecuniaria bruta del pago incorrecto.

Provisiones Contables:

- Sanciones para personas:
 - Sanción civil hasta por US\$100 000.
 - Multas hasta 5 millones de dólares, encarcelamiento hasta por 20 años, o ambos.

La FCPA prohíbe a las compañías reembolsar a las personas las multas que les sean impuestas.

- Sanciones para empresas:
 - Sanción civil hasta por US\$500 000.
 - Multas hasta 25 millones de dólares o el doble de la cantidad de la ganancia pecuniaria bruta del pago incorrecto.

El Departamento de Justicia -DOJ- y la Comisión de Valores de Estados Unidos de América -SEC- también pueden tomar medidas cautelares para prevenir infracciones de la FCPA.

Todos los empleado(a)s de Surtigas están obligados a cumplir con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos en esta norma.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos será considerado como práctica insegura y acarreará las sanciones de carácter administrativo que pueden terminar en la finalización con justa causa del contrato de trabajo.

5.1.2.3 Obsequios atenciones y viajes a Funcionario(a)s Gubernamentales

Surtigas prohíbe a sus empleado(a)s solicitar o recibir de un Funcionario(a) Gubernamental, a título de atención o regalo: dinero, bonos, honorarios, comisiones, anticipos, viáticos, cheques, tarjetas débito, entretenimiento, títulos valores o cualquier otro documento que pueda ser convertido en dinero, así como cualquier otra cosa de valor de un tercero, ya sea de manera directa o indirecta, para obtener o mantener un beneficio para las compañías con el que Surtigas tenga negocios, Surtigas, incluyendo, pero no limitado a:

- (a) Influir sobre la adjudicación de un contrato gubernamental;
- (b) Prevenir alguna acción gubernamental, tal como la imposición de un impuesto alto o una multa;
- (c) Obtener una licencia u otra autorización de un gobierno, cuando tal expedición involucra la discreción del funcionario(a) o de su gobierno;
- (d) Obtener información confidencial acerca de oportunidades de negocio, licitaciones o actividades de los competidores;
- (e) Obtener un permiso o licencia para vender, transportar, comercializar o distribuir gas natural o electricidad;
- (f) Asegurar una regulación de zonificación;
- (g) Influir sobre las tasas de gravamen a ser impuestas;
- (h) Obtener alivio de controles gubernamentales;
- (i) Resolver disputas gubernamentales, por ejemplo la resolución de deficiencias tributarias, o una disputa acerca de impuestos a pagar;
- (j) Alterar la naturaleza de regulaciones extranjeras o la aplicación de disposiciones regulatorias; o
- (k) Influir en el resultado de una decisión judicial, regulatoria o administrativa.
- (l) De cualquier manera, obtener o retener negocios, influir sobre cualquier acción o decisión del gobierno, o lograr cualquier otra ventaja incorrecta.

Además, los empleado(a)s, consultores o representantes no podrán (i) efectuar o autorizar pagos u honorarios a terceros si saben o tienen la leve sospecha de que estos terceros actúan como intermediarios para un Funcionario(a) Gubernamental o si los honorarios pagados son excesivos en relación con el servicio prestado; o (ii)

efectuar o autorizar pagos a una entidad de beneficencia, partido político o compañía, para lograr una ventaja incorrecta de un Funcionario(a) Gubernamental.

Para proteger a las compañías que adelantan la promoción de sus productos y actividades de negocios, de manera ordinaria y legítima, se establecen las siguientes excepciones:

- El pago, el regalo, el ofrecimiento o la promesa de cualquier cosa de valor que se haya hecho sea legítimo en virtud de las leyes y los reglamentos escritos del país del funcionario(a) extranjero;
- El pago, regalo u ofrecimiento de cualquier cosa de valor que se haya hecho sea un gasto razonable y de buena fe, como gastos de viaje y alojamiento incurridos por un funcionario(a) público, y haya estado directamente relacionado con:
 - La promoción, demostración o explicación de productos o servicios
 - La ejecución o realización de un contrato con el gobierno u organismo del mismo.

Cuando un empleado(a) de Surtigas tenga dudas respecto al recibo o la entrega de un regalo o una atención, debe reportarlo directamente a su jefe inmediato y al Oficial de Cumplimiento quienes deberán decidir en forma inmediata a la luz de esta Norma.

5.1.2.4 Pagos Facilitadores

La FCPA incluye una excepción para “pagos facilitadores”, que son pagos que se hacen para alentar a un Funcionario(a) Gubernamental a que realice algo que se supone deben hacer rutinariamente, una “acción gubernamental rutinaria”.

Según la FCPA “acciones gubernamentales rutinarias” incluyen:

- a) Obtener permisos, licencias u otro documento oficial que califican a la persona para realizar negocios con un país extranjero;
- b) Procesar papeles gubernamentales, como visas y órdenes de trabajo;
- c) Proveer protección policial, recogida y entrega de correo, o programar inspecciones asociadas con contratos relacionados con el traslado de mercancía a través del país;
- d) Proveer servicios telefónicos, energía y agua, carga y descarga de mercancía o la protección del deterioro de productos perecederos; u
- e) Otras acciones no discrecionales parecidas.

Los pagos facilitadores que se realicen en territorio colombiano deberán ser revisados por parte del Oficial de Cumplimiento de Surtigas, con el fin de verificar que no se constituya en una conducta establecida como delito en el Código Penal Colombiano, entre otras las señaladas en los artículos 405 y ss del Estatuto Penal.

En caso de aprobarse el pago facilitador la aprobación debe incluir (1) la fecha del pago, (2) el monto en moneda local y su equivalente en dólares de Estados Unidos (o la descripción y el valor del pago en especie), (3) el nombre (si está disponible) y el cargo de quien lo recibe y la dependencia gubernamental implicada, (4) el fin del pago, y (5) el número de cuenta y nombre en el libro mayor al cual se cargó el pago. El o los empleado(a)s que presenten el informe deben certificar, a su leal saber y entender, que este es un registro completo del pago facilitador y que el pago no infringe la FCPA o esta Norma.

Todos los pagos facilitadores deben registrarse como tal en los registros contables adecuados, reflejando el monto y el fin de cada uno.

5.1.2.5 Contribuciones Políticas

Surtigas no hace ningún tipo de “contribución política” o apoya iniciativas electorales de cualquier índole, por tanto, prohíbe a sus empleado(a)s, sin excepción, realizar en nombre de la empresa, con recursos de la organización, tales contribuciones en busca de beneficios para la organización.

Una “contribución política” incluye pagos por cenas para el recaudo de fondos o eventos similares, acompañamiento en eventos públicos, declaraciones en redes sociales o medios de comunicación u orientar la información hacia decisiones específicas, así como contribuciones a los partidos o candidatos políticos. Ningún fondo, activo, servicio o facilidad de Surtigas podrá darse como contribución a algún candidato a cargos políticos, partido político o comité de acción política.

De otra parte, nuestra fundación puede participar y promover programas de ciudadanía activa, participación democrática, formación en democracia, formación en líderes políticos, entre otros. Incluso como empresa se forma empleado(a)s que participan en ejercicios democráticos, analizan a los candidatos y así puedan votar de manera informada. Ejemplos Funcicar, Transparencia por Colombia, Elección Visible.

5.1.2.6 Donaciones/ Contribuciones a entidades de beneficencia.

Surtigas, en cumplimiento de la FCPA, prohíbe realizar o dar cualquier tipo de donación a un funcionario(a) público nacional o extranjero con el propósito de influenciar cualquier acto u omisión con un propósito corrupto de ayudar a las empresas a obtener una ventaja inapropiada.

Surtigas cuenta con una directriz de donaciones a través de la cual se establece que

estas se hacen bajo los más altos estándares de transparencia y para el beneficio de la sociedad y están enmarcadas en un plan o programa aprobado por las instancias autorizadas de Surtigas.

Surtigas puede realizar donaciones siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La Junta Directiva, en el marco de la autorización anual que otorga la Asamblea General de Accionistas sobre el presupuesto de donaciones, tiene la facultad de decidir cada año los sectores específicos a los que podrán dirigirse la ejecución de las transferencias de dinero y demás bienes, de cualquier cuantía a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía, en desarrollo o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial.
- Ser donaciones hechas desinteresadamente y sin esperar un retorno o beneficio para Surtigas
- Ser donaciones con propósito social, educativo, ambiental o científico o para lo que dispongan las juntas directivas de las empresas.
- Se contabilicen de acuerdo con lo aprobado y se diseñen controles que blinden el proceso desde su aprobación hasta el logro de su objetivo.
- Los donatarios estén domiciliados en Colombia o en los países donde operen Surtigas.
- El valor comercial de la donación esté plenamente demostrado.
- El donatario esté legalmente habilitado para recibir donaciones.
- Demás requisitos de ley, en particular los de índole tributaria.

Las donaciones a entidades de beneficencia nunca deben ser una condición para influir sobre cualquier acción o decisión gubernamental, ni para lograr cualquier otra ventaja incorrecta. Antes de hacer una donación a una entidad de beneficencia es preciso observar los siguientes procedimientos:

(1) Autorización Escrita: la dependencia que realizará la donación debe diligenciar completamente el Formato “Información de Donaciones y Contribuciones”.

El formato debe ser tramitado como sigue: la Parte 1 es diligenciada por la entidad que recibe la donación y la Parte 2 es diligenciada por la dependencia de Surtigas que

realiza la donación; las partes 1 y 2 se envían al Oficial de Enlace de Cumplimiento para su revisión y firma en señal de visto bueno; el documento regresa a la dependencia interesada para que gestione la donación. Adicionalmente, se llevará a cabo una revisión OFAC a todos los miembros de junta directiva y demás funcionario(a)s que aparezcan en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad.

Cuando se realicen donaciones a comunidades y líderes comunitarios que no tengan representación legal, se debe dejar como señal de entrega un ACTA describiendo el motivo de la donación y anexando la documentación soporte, debidamente firmadas por las partes.

(2) Registro: Surtigas y la Fundación Surtigas deben registrar en forma detallada todas las donaciones realizadas a entidades de beneficencia. Para cada donación el registro debe contener: nombre de la entidad de beneficencia, identidad de quien solicita la donación, nombres de las personas con quienes se tiene contacto en la entidad, nombre de cualquier beneficiario de la entidad que sea Funcionario(a) Gubernamental o tenga parentesco con Funcionario(a)s Gubernamentales, monto de la contribución propuesta y cualquier otra información pertinente.

(3) Retención de registros: la dependencia que realiza la donación debe mantener toda la documentación relacionada con la misma conforme con las políticas de retención de documentos de Surtigas.

(4) Cruce de listas restrictivas de los administradores: se debe efectuar una revisión de cada administrador de la entidad en las listas OFAC.

(5) Contabilidad: se debe realizar la contabilización de acuerdo con lo aprobado y diseñar controles que blinden el proceso desde su aprobación hasta lograr su objetivo para Surtigas. **Ver capítulo 5.1.2.11**

5.1.2.7 Patrocinios

Surtigas debe contar con una estrategia clara para realizar patrocinios. Todo patrocinio debe atender como mínimo los siguientes parámetros por parte de las empresas:

- Solicitud directa y expresa por parte de municipios y otras entidades gubernamentales (si aplica) sobre el detalle y la utilización del patrocinio requerido.
- En caso de patrocinios a través de la asunción de gastos/pagos por cuenta del municipio a terceros, la entidad patrocinadora debe hacer uso de sus propios proveedores; si no es posible, debe realizar su propia evaluación para asegurar que se trata de entidades que cumplan los requisitos de la entidad para ser contratados.
- Pagar los gastos del patrocinio directamente a los proveedores seleccionados y de

ninguna manera a los patrocinados o sus representantes.

- Ser patrocinios hechos desinteresadamente y sin esperar un retorno o beneficio para Surtigas.
- Precisar los derechos y el periodo de uso de imagen, propiedad industrial, propiedad intelectual y *website*, cuando a ello hubiere lugar.
- Dejar evidencia, cuando se hace publicidad del patrocinio, de los signos distintivos de Surtigas en el patrocinado o evento.
- Contar con confirmación documentada de las actividades que realizan asegurando que se enmarquen dentro del objetivo publicitario.
- Contabilizar de acuerdo con lo aprobado y diseñar controles que blinden el proceso desde su aprobación hasta lograr su objetivo.

Otros requisitos:

- Cruzar listas restrictivas para los administradores.
- Certificar las actividades patrocinadas y hacerla firmar por el representante legal de la entidad que se patrocina.

5.1.2.8 Contratación de consultores y otros representantes que interactúan con Funcionario(a)s Gubernamentales.

Un agente o consultor es una persona natural u organización autorizada para actuar en nombre de o en representación de otra organización en la consecución de sus intereses comerciales.

La FCPA y esta Norma prohíben a consultores y terceros independientes, actuando a nombre de Surtigas, ofrecer cualquier objeto de valor o dinero a un Funcionario(a) Gubernamental para influir en una acción o decisión del gobierno u organización pública internacional.

Los acuerdos con consultores o representantes que pudieren interactuar con Funcionario(a)s Gubernamentales a nombre de Surtigas deben:

- Hacerse por escrito y establecer los servicios a realizar.
- Los honorarios básicos, los montos a pagar y otros términos y condiciones materiales quedar debidamente establecidos. Los pagos tener una relación razonable con el valor de los servicios prestados.

- Los pagos quedar totalmente documentados y registrados, y no infringir las disposiciones de la FCPA. Adicionalmente, realizarse en la moneda legal y directamente a la entidad o a la cuenta bancaria de la entidad, en el país donde se presten los servicios.

Adicionalmente, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Revisión en listas restrictivas.
- b) Inclusión en el contrato de la “Cláusula de Compromiso con la Ética”, en la que se incluyen los compromisos con la FCPA, y obtención de la firma del consultor o tercero con el fin de certificar el conocimiento y cumplimiento de la Norma.
- c) Inclusión de cláusula de Auditoría, para asegurar libros y registros contables con el fin de evidenciar que no se hayan realizado pagos indebidos.
- d) Evaluaciones para verificar y documentar el trabajo del tercero.
- e) Derecho a la terminación unilateral e inmediata del contrato si existe la sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte de un tercero, tales como el pago de soborno o violación de los términos del contrato.
- f) Reporte, de manera inmediata, de cualquier información que conozca y que pudiese indicar que se ha infringido la FCPA o que se ha efectuado un pago incorrecto;

Estos lineamientos buscan asegurar que todas las transacciones y condiciones contractuales establecidas entre Surtigas, y sus terceros, se hagan en cumplimiento de las disposiciones y regulaciones legales vigentes y asimismo que los términos contractuales detallen específicamente los servicios a prestar.

A la firma del contrato u orden de compra, Surtigas acreditará una certificación FCPA para cada uno de sus consultores. Copia de esta documentación debe mantenerse en los archivos de sus agentes y consultores.

5.1.2.9 “Banderas Rojas” (Alarmas) u otras advertencias.

Las acciones sospechosas, los pagos o exigencias de un consultor o tercero en cualquier momento durante la revisión de la evaluación integral y detallada o el periodo de contratación, deben investigarse. Las siguientes advertencias o “banderas rojas” (alarmas) son señales de conductas que pueden infringir la FCPA y esta Norma, y deben comentarse de manera inmediata con el Oficial de Cumplimiento de Surtigas:

- (1) Solicitudes de pagos inusuales o excesivos, tales como solicitudes de

sobrefacturación, pagos directos, comisiones inusuales o pagos por compensación, solicitudes de pagos en terceros países, a un tercero, a una cuenta bancaria extranjera, en efectivo o en fondos inescrutables;

- (2) Solicitudes para contribuciones políticas o de beneficencia;
- (3) El conocimiento de una relación entre el representante y un Funcionario(a) Gubernamental, no revelada previamente;
- (4) Cualquier renuencia o vacilación por parte del representante a comprometerse por escrito a cumplir con la FCPA o esta Norma;
- (5) Cargos contra el representante por infringir las leyes o regulaciones locales o extranjeras referentes a la adjudicación de contratos gubernamentales;
- (6) La solicitud o la impositiva sugerencia por parte de un Funcionario(a) Gubernamental de que un consultor o representante en particular sea contratado;
- (7) La dependencia del representante en contactos políticos/gubernamentales más que en personas con conocimientos y la inversión de tiempo para promover los intereses de Surtigas;
- (8) El deseo por parte del representante de mantener en secreto su acuerdo como consultor o los términos de su contratación;
- (9) Historia de corrupción en el país en el cual el agente, el consultor o el tercero presta el servicio.

5.1.2.10 Joint ventures, fusiones y adquisiciones y otras transacciones internacionales de capital.

Surtigas, previa la realización de cualquier adquisición, deben efectuar procesos de “debida diligencia” (*Due Diligence*) que permitan obtener un análisis de la entidad a adquirir y establecer así su integridad, reputación y la existencia de relaciones con entidades gubernamentales y funcionario(a)s públicos nacionales o extranjeros, con el propósito de evaluar el riesgo de fraude y corrupción asociado a dicha entidad y sus funcionario(a)s.

Las siguientes actividades deberán ser consideradas dentro de los procesos de debida diligencia y una vez se concrete la adquisición:

- Investigaciones de antecedentes de los ejecutivos clave (Vicepresidentes, Presidentes, miembros del Comité de Auditoría, y Buen Gobierno Corporativo o Junta Directiva) en bases de datos públicas u otras fuentes con la debida autorización. La Secretaria General incluirá dentro de la debida diligencia de

asuntos legales, la debida diligencia de la FCPA.

- Inclusión en el acuerdo de *joint venture* de disposiciones referentes a las conductas prohibidas por esta Norma, y conocimiento y aceptación del cumplimiento de esta por parte del personal y los socios del *joint venture*.
- Entrevistas con ejecutivos clave sobre situaciones de corrupción y riesgos de corrupción de la entidad a adquirir.
- Revisión de políticas de contratación de personal clave y otros cargos (ejecutivos, comerciales, gerentes de cuenta, entre otros).
- Revisión del programa anticorrupción y cumplimiento del mismo.
- Información inmediata al Oficial de Cumplimiento y/o al Secretario(a) General de Surtigas, por parte de los empleado(a)s, consultores o representantes de Surtigas, en caso de que sospechen o conozcan que ha ocurrido o podría ocurrir una violación de la FCPA u otro pago incorrecto por un *joint venture* en el cual Surtigas tiene interés mayoritario.

Además, derechos de auditoría, supervisión rutinaria y certificaciones de cumplimiento por parte de todos los empleado(a)s del *joint venture* deben formar parte de los derechos contractuales de Surtigas.

También deben realizarse de buena fe e incluir los siguientes asuntos específicos:

- (a) **Identificación del propietario de la empresa adquirida:** determinar la identidad de cada propietario en usufructo de la compañía que va a ser adquirida (o fusionada) para precisar a cada nivel de propiedad si algún Funcionario(a) Gubernamental pudiere estar involucrado y si la adquisición pudiere verse como vehículo para proporcionar cualquier beneficio a un Funcionario(a) Gubernamental para fines incorrectos.

Las medidas de la investigación integral y detallada (*due diligence*) deben incluir las pesquisas y certificaciones a las que hace referencia esta Norma.

- (b) **Identificación de fuentes de conducta infractora de la FCPA:** reunirse con funcionario(a)s clave de la compañía y auditar los libros y registros de esta con el objeto de indagar los indicadores de conductas que infringen esta Norma o la FCPA.

La evaluación integral y detallada (*due diligence*) financiera debe incluir una revisión de los asientos contables, así como de los procedimientos de pago relacionados con la licitación para contratos con agencias gubernamentales extranjeras u otros conductos.

- (c) **Revisión de contratos con los entes gubernamentales extranjeros locales, regionales o nacionales:** obtener información acerca de cualquier contrato (o subcontrato) que la compañía pueda tener con cualquier agencia gubernamental donde lleva a cabo negocios (tales como servicios públicos del estado, por ejemplo).
- (d) **Revisión de contratos con organizaciones públicas internacionales:** obtener información acerca de cualquier contrato (subcontrato) que la compañía adquirida pudiere tener con cualquier organización pública internacional y cualquier préstamo u otro tipo de financiación que cualquier organización pública internacional haya suministrado en conexión con algún proyecto en el que la compañía estuviere involucrada.
- (e) **Contratos con consultores u otros representantes:** identificar y revisar todos los contratos celebrados por la compañía a ser adquirida con cualquier consultor u otro representante.

Las “banderas rojas” (alarmas) que se descubran durante el desarrollo de la investigación integral y detallada (*due diligence*) deben informarse inmediatamente al Oficial de Enlace de Cumplimiento

Adicionalmente, dentro del proceso, el contrato de fusión o adquisición deberá requerir que el vendedor y la empresa adquirida declaren y garanticen que:

- (a) Ni el vendedor(a) ni la empresa adquirida, ni alguna de las subsidiarias de las que son dueños parcial o totalmente, ni directivos, funcionario(a)s, empleado(a)s u otros representantes han tomado parte en, o tienen conocimiento de, cualquier conducta que implique pagos incorrectos o falsificación de libros o registros;
- (b) Ninguno de los propietario(a)s actuales o anteriores (directos o indirectos), directivos, funcionario(a)s, empleado(a)s, consultores u otros representantes son o han sido Funcionario(a)s Gubernamentales dentro de la definición de la FCPA; y
- (c) El vendedor(a) indemnizará plenamente a Surtigas por cualquier infracción de las declaraciones y garantías del acuerdo relacionadas con la FCPA.

Asimismo, una vez se cierre la transacción, la empresa adquirente deberá realizar lo siguiente:

- Incorporar en un tiempo razonable a la compañía adquirida dentro de los sistemas de control interno de la empresa que se decida ejercerá el control;
- Capacitar al personal de la compañía adquirida sobre políticas, gobierno corporativo,

códigos de ética y conducta, y cumplimiento de leyes y regulaciones de la empresa adquirente;

- Asegurar que la compañía adquirida se acoge a las demás directrices y lineamientos definidos en esta Norma; y
- Cuando sea apropiado, llevar a cabo acciones de monitoreo con el fin de identificar eventos posteriores o pasivos ocultos relacionados con actividades ilícitas

5.1.2.11 Monitoreo.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la FCPA, se requiere que se realicen monitoreos semestrales (dejando evidencia) de los rubros contables potenciales de pagos relacionados con transacciones que son riesgos al incumplimiento de FCPA, como son:

Tabla 1. Rubros contables potenciales de pagos relacionados con riesgos al incumplimiento de FCPA

Costos	Código Contable	Orden Interna	Nombre
Administrativos	5111900200		Pagos facilitadores
	5111200000	22000226	Patrocinios
	5111190000	22000023	Gastos de viaje a Funcionarios de Gobierno
	5111610000	22000026	Atenciones a Funcionarios de Gobierno
	5111610000	22000027	Obsequios a Funcionarios del Gobierno
	5810040400		Donaciones a Entidades sin Ánimo de Lucro
	5810040400		Contribuciones a Entidades Gubernamentales de Beneficencia
Operativos	7510230100	22000226	Patrocinios
	7510900800		Pagos facilitadores
	7510490000	22000023	Gastos de Viajes a Funcionarios del Gobierno
	7510490000	22000026	Atenciones a Funcionarios de Gobierno

5.1.2.12 Retención de Registros

Todos los registros y documentos relacionados con el cumplimiento de la FCPA por parte de Surtigas se mantendrán conforme a la Política de Retención documental.

5.1.2.13 Cómo denunciar una posible infracción de la FCPA.

Cualquier trabajador que se entere de que existe una posible infracción a la FCPA o a esta Norma, o de que se han preparado informes financieros o contables incorrectamente, o si tiene dudas respecto a alguna situación que podría estar violando la FCPA o esta Norma o que ocasione la presentación de informes contables o financieros incorrectos, comuníquese con cualquiera de las siguientes personas o medios:

- Oficial de Enlace de Cumplimiento de Surtigas
- Secretario(a) General de Surtigas
- Sistema de Reportes Confidenciales, a través de la línea 018009120534 o ingresando a la página web. <https://www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com/>

Todas las denuncias serán investigadas; sin embargo, cuando el informante decide permanecer en el anonimato, el alcance y el resultado de la investigación podrían verse afectados. Es importante que los informantes no lleven a cabo sus propias investigaciones. Las investigaciones sobre supuestas infracciones podrían involucrar asuntos legales complejos y actuar por cuenta propia podría comprometer la integridad de la investigación.

5.1.2.14 Auditorias.

La Compañía tiene una función de auditoría interna, que en su plan anual realiza una evaluación y emite una opinión sobre el proceso de cumplimiento de la FCPA. Adicionalmente, como parte de los requisitos de cumplimiento de la Ley Sarbanes Oxley, la Compañía está sujeta a la evaluación y opinión de un auditor externo, quien evalúa este aspecto también. De esta forma, se proporciona seguridad objetiva al Comité de Auditoría, de Riesgos y Buen Gobierno Corporativo, el cual está delegado por la Junta Directiva para monitorear y evaluar el cumplimiento de la FCPA

5.1.2.15 Orientación sobre la FCPA.

Si tiene preguntas acerca de la FCPA o requiere orientación sobre la interacción con Funcionario(a)s Gubernamentales, debe comunicarse con el Oficial de Enlace de Cumplimiento de Surtigas.

5.1.2.16 La Norma no crea derechos.

Esta Norma es una declaración de los principios fundamentales y procedimientos que rigen la conducta de los negocios de Surtigas en lo concerniente a los requisitos de la FCPA. La Norma no otorga derecho alguno a favor de directivos, funcionario(a)s, clientes, proveedores, competidores, accionistas o cualquier otro grupo de interés.

5.1.2.17 Formación

Toda persona de la organización que interactúe o pudiere interactuar con Funcionario(a)s Gubernamentales debe asistir al menos anualmente a una formación sobre la FCPA, ya sea virtual o presencial y puede estar contenido dentro de la capacitación del Código de Conducta. Se mantendrán registros para reflejar la participación en cada programa de formación.

6. ANEXOS

ANEXO 1. Formato Información de Donaciones y Contribuciones

7. ADMINISTRACIÓN DE LA POLITICA

La Política FCPA es administrada por el Oficial de Cumplimiento de Enlace de Surtigas, quien debe ajustarla según las directrices recibidas del Gerente de Cumplimiento de Promigas. Esta Política debe ser aprobada por el Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo.

En la herramienta KAWAK aparecen lo(a)s colaboradore(a)s que participaron en la revisión y aprobación del presente documento, los cuales hacen constar que recibieron documentación e información previa para tal efecto y que el documento esta adecuado a las actividades y prácticas de la organización.

ANEXO A

REGISTRO DE CAMBIOS AL DOCUMENTO					
FECHA	VERSIÓN	PAGINA	SECCIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
10/03/2016	3	18	5.1.2.11	Se reemplazan las órdenes internas administrativas y operativas de patrocinios: 22000058 y 22000109 por 22000226. Se reemplaza el código contable administrativo del pago facilitador 5111900100 por 5111900200 y el código contable operativo 7510900500 por 7510900800. Se cambia versión y fecha de vigencia según solicitud con id. 4322	Stephanie Rambal
29/11/2016	4	Todas	Todas	Se revisó el documento y se Cambia de proceso pasando de "Gestión Jurídica" a "Gestión de Auditoría Interna". Se elimina en el punto de "Registro" del numeral "Donaciones/ Contribuciones a entidades de beneficencia" lo siguiente: "Retención de registros: la dependencia que realiza la donación debe mantener toda la documentación relacionada con la misma conforme con las políticas de retención de documentos de Surtigas". Se agrega en el numeral "Monitoreo" la tabla "Rubros contables potenciales de pagos relacionados con riesgos al incumplimiento de FCPA". Se elimina el numeral "Administración de la política". Se cambió la versión y fecha de vigencia según solicitud con Id. 5150	Cristian Salazar
18/05/2017	5	Todas	Todas	Se actualiza logo de la empresa y a su vez se reiteran los cambios que obedecen a la adopción de la Política de Promigas descritos en la versión 4 con el correo de aprobación por parte de Promigas. Se incluye el numeral administración de la política. En el punto 5.1.2 se cambia en el último párrafo se cambia al área de auditoría por la gestión de cumplimiento de Surtigas. Se cambió la versión y fecha de vigencia según solicitud con Id. 5510.	Lorena Garay B